



Expediente: 056970641778
Radicado: RE-00208-2025
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 21/01/2025 Hora: 09:09:16 Folios: 4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.-Mediante la Resolución RE-01850-2023 del 05 de mayo de 2023, AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a las señoras SARA ELENA AGUDELO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.620.043, y ANA MARÍA AGUDELO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.403.357, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado “Sarana” con folio de matrícula inmobiliaria FMI 018-80300, ubicado en la vereda La Aldana del municipio de El Santuario, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Área del aprovechamiento (Ha)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	0,000050	2	4,01	2,00	Tala
Myrtaseae	Eucalyptus saligna	Eucalipto	0.000100	3	9,18	4,59	Tala
Total =			0.000151	5	13,19	6,59	

El permiso tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria.

2.-Oficio de salida CS-10582-2024 del 27 de agosto de 2024, mediante la cual se les recuerda a los interesados que deben realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de 15 árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica con altura superior a 50 cm y garantizar la supervivencia durante un mínimo 3 años.

3.-Correspondencia externa CE-15712-2024 del 18 de septiembre de 2024, mediante la cual la parte interesada informa de la siembra de 15 árboles nativos, solo se aprovecharon 3 de los 5 árboles autorizados e informa que la madera fue aprovechada para reparar el techo de la casa de la finca.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01



4.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, a Resolución RE—01850-2023 del 5 de mayo del 2023; generándose el Informe Técnico 00360- 2025, del 20 de enero del 2025 en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de las señoras SARA ELENA AGUDELO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.620.043, y ANA MARÍA AGUDELO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.403.357, en beneficio de 5 individuos localizado en el predio identificado con FMI: 018-80300, ubicados en la vereda La Aldana del municipio de El Santuario, establecidas con la Resolución **RE-01850-2023 del 05 de mayo de 2023**, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por el interesado, encontrándose lo siguiente:

En su artículo segundo requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de 15 árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica con altura superior a 50 centímetros y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

En el artículo tercero, se dieron unas recomendaciones para la movilización de la madera, el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento forestal, la prohibición de quemas, entre otras.

Mediante el radicado **CE-15712-2024 del 18 de septiembre de 2024**, la parte interesada allega un oficio relacionando informe del aprovechamiento forestal y compensaciones, del cual se evaluó lo siguiente:

1. Aprovechamiento forestal:

La parte interesada informa que talaron tres (3) de los cinco (5) arboles autorizados, la madera extraída del aprovechamiento fue usada para arreglar el techo de la casa, los orillos y ramas se han utilizados en cercas. El material vegetal se dispuso de la forma establecida en la resolución.

2. Compensación forestal:

La compensación se hizo en los predios donde se realizó la tala, se sembraron 15 individuos de las especies que se observan en la foto del radicado.

En relación con la visita técnica:

El 02 de enero de 2025 se llevó a cabo una visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI: 018-80300, ubicado en la vereda La Aldana del municipio de El Santuario. La visita fue atendida por el señor José Islen Agudelo Betancur, propietario del predio, y Lexy Paola Aristizábal Osorio, en representación de Cornare.

Durante el recorrido técnico por el predio objeto del aprovechamiento forestal, se verificaron las siguientes condiciones:

1. Aprovechamiento forestal:

Al realizar el recorrido por el predio se observaron los tocones de dos (2) árboles de eucalipto y uno (1) de ciprés, los orillos y ramas más largas fueron y serán usados como cerca y la madera se empleó para reparar el techo de la vivienda que hay en el predio.



Foto1. Tocones de eucalipto de la madera aprovechada



Foto 2. Orillos para cerca

Foto 3. Uso

2. Compensación ambiental.

En campo se identificaron 15 individuos de árboles nativos que superan los 50 cm de altura perteneciente a las especies que se relacionan en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	3
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Punta de Lanza	10
Malvaceae	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	2
Total			15

En la evaluación del estado y la condición fitosanitaria de los árboles sembrados, se determinó que el 100% de los individuos presentan un buen desarrollo, con una adecuada adaptación al sitio y se evidencia nuevos brotes.



Foto 4. Punta de lanza



Foto 5. Balso

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01850-2023 del 05 de mayo de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO (...) Aprovechamiento forestal de árboles asilados por fuera de la cobertura del bosque natural de 5 árboles de las especies eucalipto (<i>Eucalyptus saligna</i>) y Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>), en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado “Sarana” con el folio de matrícula inmobiliaria 018-80300, ubicado en la vereda La Aldana del municipio del Santuario.	25 de agosto 2023	X			Con el radicado CE-15712-2024 del 18 de septiembre de 2024, la parte interesada informa que se aprovecharon 3 (2 eucaliptos y 1 ciprés) de los 5 árboles objeto de aprovechamiento fueron talados en los tiempos estimados por la Corporación, acorde a la cantidad, especie y sitio autorizado.
ARTÍCULO SEGUNDO (...) Opción 1. Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento forestal, mediante la siembra de 15 (5 x 3) árboles de especies nativas contando plazo de dos (2) meses. Opción 2. Pago por Servicios Ambientales (PSA), contando un plazo de un(1) mes.	25 de octubre	X			Con el radicado CE-15712-2024 del 18 de septiembre de 2024, la parte interesada informa que dio cumplimiento con la siembra de 15 árboles nativos.
ARTÍCULO TERCERO (...) 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	25 de agosto 2023	X			En la visita realizada el 02 de enero de 2025 se observa que los residuos fueron repicados y arrumados.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01

ARTÍCULO TERCERO (...) 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada	25 de agosto 2023	X		Con el radicado CE-15712-2024 del 18 de septiembre de 2024, la parte interesada informa que se aprovecharon 3 (2 eucaliptos y 1 ciprés) de los 5 árboles objeto de aprovechamiento.
--	-------------------	---	--	---

- Cumplimiento a requerimientos: Resolución RE-01850-2023 del 05 de mayo de 2023: 4 de 4

Otras situaciones encontradas en la visita

26. CONCLUSIONES:

- Las señoras SARA ELENA AGUDELO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.620.043, y ANA MARÍA AGUDELO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.403.357, realizaron aprovechamiento forestal de 3 de 5 individuos de las especies eucalipto (*Eucalyptus saligna*) y Ciprés (*Cupressus lusitanica*), autorizados mediante la Resolución RE-01850-2023 del 05 de mayo de 2023, acorde a lo allí estipulado en cuanto a especie, sitio y según lo evidenciados durante la visita de campo.
- La parte interesada ha dado cumplimiento al artículo segundo de la Resolución RE-01850-2023 del 05 de mayo de 2023, mediante la siembra de 15 árboles nativos. Es necesario garantizar las actividades de mantenimiento establecidas en la misma resolución.
- La madera extraída del aprovechamiento forestal fue usada para realizar reparaciones en el techo de la vivienda de la misma finca, por lo que no fue necesario tramitar salvoconductos.
- En la visita de campo se evidencia que se desramaron y repicaron las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados fueron apilados según la Resolución RE-01850-2023 del 05 de mayo de 2023.
- Sujeto a cobro: No

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-00360-2025 del 20 de enero**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución RE—01850-2023 del 5 de mayo del 2023; como así se dispondrá en la parte resolutive de este acto administrativo, conforme a la información allegada por oficio CE- 15712-2024 del 18 de septiembre del 2024

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES

Declarar cumplidas las obligaciones ambientales derivadas del permiso de aprovechamiento forestale autorizado mediante la Resolución **RE—01850-2023 del 5 de mayo del 2023** toda vez que, Las señoras SARA ELENA AGUDELO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.620.043, y ANA MARÍA AGUDELO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.403.357, dieron cumplimiento total a las recomendaciones y requerimientos ambientales allí establecidos.

ARTICULO SEGUNDO ACOGER la información presentada mediante radicado CE-15712-2024 del 18 de septiembre de 2024 en donde informan cómo se realizó el aprovechamiento forestal y compensación ambiental

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N.º 05.697.06.41778 **por** lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a Las señoras SARA ELENA AGUDELO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.620.043, y ANA MARÍA AGUDELO DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.403.357, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

expediente: 05.697.06.41778
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
Técnico: Lexi Paola Aristizábal
Fecha 21/01/2025.